

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720220051900
AUTO No. 2

Santiago de Cali, dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL DE MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderado judicial por PAOLA ANDREA ARIAS PERALTA y ALEXANDER PELAEZ HERNANDEZ, se observa que presenta las siguientes falencias:

1. El lugar de celebración del matrimonio indicado en el poder y la demanda es incongruente con lo que muestra el folio de registro civil de matrimonio.
2. El lugar indicado de notificaciones de los cónyuges es común, cuando en la demanda se indica que residen en lugares distintos.
3. El folio 2 del escrito de apoderamiento viene en formato distinto en el documento digitalizado, de manera que no puede considerarse válidamente incorporado.

En consecuencia se

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda.
2. Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ